

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 11 de marzo de 2024. Se deja constancia que el ocho (8) de marzo de 2024 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo.

Fecha auto inadmisión.....29 de febrero de 2024.

Fecha de estado.....01 de marzo de 2024.

Traslado términos subsanación.....del 04 de marzo al 08 de marzo de 2024.

Vence término subsanar demanda.....08 de marzo de 2024.



**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

#### Auto Interlocutorio N.º 236

**Proceso:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**Demandante:** YESICA SILVANA SALDAÑA TIQUE  
**Demandado:** HUGO MAURICIO CARMONA SANCHEZ  
**Radicado:** 2024-00082

Mediante Auto Interlocutorio N.º 203 del veintinueve (29) de febrero de los cursantes se INADMITIÓ la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora YESICA SILVANA SALDAÑA TIQUE actuando a través del Defensor de Familia del I.C.B.F. y en representación de los intereses de su hija SHARIT DANNIELA CARMONA SALDAÑA, en contra del señor HUGO MAURICIO CARMONA SANCHEZ.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

*“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA de La Dorada, Caldas.

### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora YESICA SILVANA SALDAÑA TIQUE actuando a través del Defensor de Familia

del I.C.B.F. y en representación de los intereses de su hija SHARIT DANNIELA CARMONA SALDAÑA, en contra del señor HUGO MAURICIO CARMONA SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



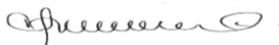
**LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ**  
Juez<sup>1</sup>

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 048 del 12 de marzo de 2024



**CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO**  
Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas, 18 de marzo de 2024.** El día 15 de marzo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

<sup>1</sup> Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: [j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co). Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.